



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2022-PENS-017551** de fecha **29-08-2022**, y el radicado **SAC** bajo el número **ATL2020ER015712** de fecha **29-08-2022** la señora **MARIA CLARA CABARCAS SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.636926**, solicitó un ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, reconocida mediante la Resolución **No. 215 de fecha 2022**, por sus servicios prestados como docente de vinculación Municipal con fuente de Recursos Propios.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Formato de solicitud ajuste a la pensión.
- Oficio de solicitud de ajuste a la pensión por aumento de escalafón.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Resolución **215 de fecha 2022**.
- Certificado salarial.
- Ultimo comprobante de pago de nómina.

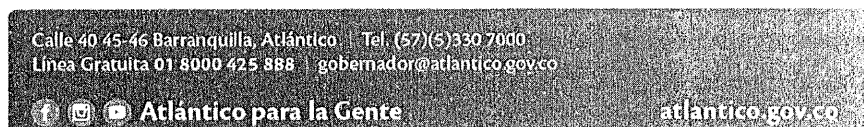
Que el docente adquirió el status de jubilado el 30-09-2019, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080263
Código DANE: 08-000





RESOLUCIÓN No. 088 DE 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS =30-09-2019	
PERIODO DE LIQUIDAR 01-10-2018 AL 30-09-2019	
ASIGNACION BASICA AÑO 2018 GRADO 12 = 1.426.379 X 90/360	= \$356.595
ASIGNACION BASICA AÑO 2019 GRADO 12 = 1.535.284 X 270/360	=\$1.151.463
TOTAL PROMEDIO	= \$1.508.058
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2018 GRADO 12 = 42.792 X 90/360	= \$10.698
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2019 GRADO 12 = 46.059 X 185/360	=\$34.554
TOTAL PROMEDIO	= \$45.242
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2018 = 85.583 / 3 meses	= \$1.783
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2019 = \$0	=\$0
TOTAL PROMEDIO	=\$1.783
TOTAL	
IBL = 1.555.083 X 75% = 1.166.312	

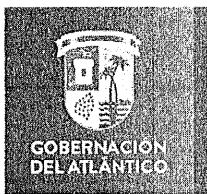


NIT: 890.107.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS
PROPIOS

EFFECTIVA A PARTIR DEL 01-10-2019

Que el valor de la mesada pensional ajustada es de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.166.312,00)** MCTE correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

EFFECTIVA A PARTIR DEL 01-10-2019.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 30-12-2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el 30-12-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2199409 firmado por YEISON DANIEL PATIÑO GOMEZ, con las OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION SE ESTUDIA EL RECONOCIMIENTO DE AJUSTE DE PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE MARIA CLARA CABARCAS SILVA C.C. 22.636.926

****SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ MEDIANTE RES N°215 DEL 24/05/2022 EN CUANTIA DE \$1.165.750, DESDE EL 1/10/2019****

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.

DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

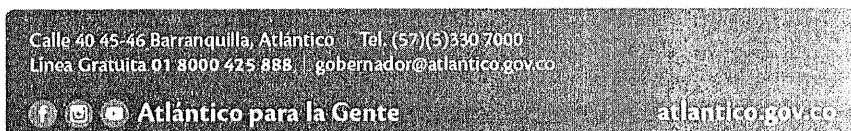
QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

SIN EMBARGO, SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICARÁN TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZÓ EL BENEFICIARIO, Y POR LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DEBERÁ VALIDAR SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS.




NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS
PROPIOS

FECHA STATUS= 30/09/2019

PERIODO LIQUIDADO 01/10/2018---30/09/2019

ASIGNACION BASICA: \$1.508.058

B. MENSUAL: \$ 45.242

B. PEDAGÓGICA: \$1.783

-----IBL \$1.555.083*75%=\$1.166.312

EFFECTIVA A PARTIR DEL 01/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO
DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE
FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES
DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION."

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente **MARIA CLARA CABARCAS SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.636926**, por concepto de ajuste a la Pensión de Jubilación, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.166.312,00) MCTE**, a partir del día 01-10-2019, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

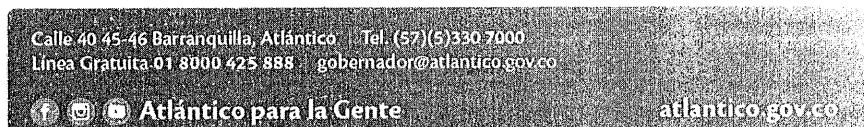
ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación concurrirán las mismas entidades que concurrieron en el reconocimiento de la Pensión de Jubilación.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio Médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.0% en virtud de lo dispuesto por la Ley 1250 del 2008.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

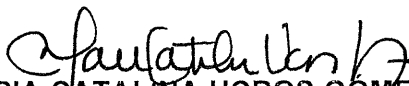
ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

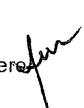
17 ABR 2023


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Oscar Redondo-Profesional Especializado

Efraín Munera - Asesor Jurídico

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)




NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

